

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 178/2013.

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones Gubernamentales.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley Mediante el cual se designa con el nombre de “Marino Caraballo Rodríguez” la escuela primaria del paraje Libonao , sección Don López, Municipio Hato Mayor, Provincia Hato Mayor

Ref. : **Oficio No. 000906** de fecha 21 de junio
Exp. 01523-2013- SLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene como objeto a designar con el nombre de “Marino Caraballo Rodríguez”, la escuela primaria del paraje Libonao, sección Don López, Municipio Hato Mayor, Provincia Hato Mayor.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el artículo 93, numeral uno, literal q de la constitución de la República Dominicana, que enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. La Ley No.2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, obras, edificios, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la ley No. 49 del 9 de noviembre de 1966.

Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Según el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Titulo” dice lo siguiente: “El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”** en tal virtud tomando en consideración que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley, recomendamos titular el proyecto de ley, como de la siguiente forma:

“Ley que Designa con el Nombre de Marino Caraballo Rodríguez, la Escuela Primaria del Paraje Libonao , Sección Don López, Municipio Hato Mayor, Provincia Hato Mayor”

2. Hemos observado que el proyecto de ley adolece de un *artículo introductorio* que defina su *objeto*, lo cual debe ser parte de toda iniciativa legislativa, por lo que sugerimos la siguiente redacción:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre de Marino Caraballo Rodríguez, la Escuela Primaria del Paraje Libonao, Sección Don López Municipio Hato Mayor, Provincia Hato Mayor”

3. Observamos que los artículos del proyecto le faltan los epígrafes.
4. De igual manera sugerimos crear un artículo que cumpla con el Mandato Constitucional establecido en el artículo 237 que dice: **Obligación de identificar fuentes: “No tendrá efecto ni validez la Ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma Ley identifique o establezca los recursos necesarios para la ejecución.”**; por lo que no crear este artículo conllevaría la inaplicabilidad de la ley, en tal sentido recomendamos la creación del mismo, que diga de la siguiente forma:

Artículo. __.- Identificación de Fondos. Los Fondos para la ejecución de esta ley, provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Educación, en la Ley General de Gastos Públicos.”

5. En virtud de lo que establece la nueva Constitución de la República que introduce cambios de carácter técnico para la elaboración de los Proyectos de Ley. Sugerimos, homogenizar estos criterios a través de la sustitución del artículo de la entrada en vigencia de la ley. Para que se lea de la siguiente manera.

DISPOSICIÓN FINAL

“Única: Entrada en Vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurrido los plazos señalado en el Código Civil de la República Dominicana”.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director.

WF/og